



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000202 de 2019



24-05-2019

Radicado ORFEO: 20191140002025

"Por la cual se identifica el proyecto Subestación Guatapurí 110 kV y líneas de transmisión asociadas como Proyecto Urgente, en los términos de las Resoluciones MME 90604 de 2014 y CREG 093 de 2014"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -
UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 de 2013 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 143 de 1994, artículo 4, establece que el Estado, en relación con el servicio de electricidad, tendrá como objetivos en el cumplimiento de sus funciones, los de abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país; y mantener una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector cumpliendo con los niveles establecidos.

Que para el cumplimiento del objetivo señalado, la Ley 143 de 1994, artículo 16, atribuye a la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, entre otras, la función de elaborar y actualizar el Plan de Expansión del sector eléctrico en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG expidió la Resolución CREG 024 de 2013 *"Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para la expansión de los Sistemas de Transmisión Regional mediante Procesos de Selección"*.

Que la Resolución 90604 de 5 de junio de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía *"Por la cual se adoptan medidas excepcionales para el STN y STR tendientes a garantizar la continuidad del servicio en situaciones especiales"*, define como **Situación Especial**, *"Aquella circunstancia en la que se presenta una alta probabilidad de desatención de la demanda por atraso o falta de infraestructura de redes en el Sistema de Transmisión Nacional, (STN), o en los Sistemas de Transmisión Regional, (STR), o por limitación en las redes existentes, las cuales pueden ser mitigadas con la instalación de redes en dichos sistemas"*. Igualmente define como **Proyectos urgentes**, *"Obras a realizar en el STN y STR tendientes a subsanar una Situación Especial definidas por la UPME oficiosamente o a petición del Ministerio de Minas y Energía"*.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG expidió la Resolución CREG 093 de 2014 *"Por la cual se establecen los procedimientos para la ejecución de proyectos urgentes en el Sistema de Transmisión Nacional o en los Sistemas de Transmisión Regional"*.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se identifica el proyecto Subestación Guatapurí 110 kV y líneas de transmisión asociadas como Proyecto Urgente, en los términos de las Resoluciones MME 90604 de 2014 y CREG 093 de 2014"

Que la conexión de la Subestación Guatapurí 110 kV y líneas de transmisión asociadas fue presentada en el Plan de Expansión de ELECTRICARIBE 2015 - 2025, mediante radicado UPME 20151260024992 del 12 de junio de 2015.

Que la UPME, en el Plan de Expansión de Referencia Generación Transmisión 2015 – 2029 recomendó, la ejecución de la nueva subestación Guatapurí 110 kV mediante la reconfiguración de la línea existente Valledupar – San Juan 110 kV.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40095 del 1 de febrero de 2016, adopto el Plan de Expansión de Referencia Generación Transmisión 2015-2029.

Que la conexión de la subestación Guatapurí 110 kV y obras asociadas fue aprobada mediante concepto UPME 20161520020431 del 16 de mayo de 2016.

Que la nueva subestación Guatapurí 110 kV y líneas de transmisión asociadas, inicialmente estaba a cargo de ELECTRICARIBE, en su condición de Operador de Red, sin embargo, mediante comunicación 20171110041952 del 21 de julio de 2017, ELECTRICARIBE manifestó que dicho proyecto, entre otros, presenta costos superiores al 105% del costo medio de nivel de tensión 4 y solicitó iniciar la convocatoria pública para la construcción de dicha subestación, de lo cual se concluye que ELECTRICARIBE renunció a ejecutar la obra en mención.

Que por lo tanto, para la construcción de la nueva subestación Guatapurí 110 kV y líneas de transmisión asociadas, se debe recurrir a un proceso de convocatoria pública.

Que la renuncia del Operador de Red a realizar las obras, obligó a iniciar el proceso de estructuración de los documentos de selección de la convocatoria, incluidas las especificaciones técnicas.

Que en función del plazo de ejecución requerido, se establece la FPO.

Que la ausencia de las obras del STR en el área de Valledupar y sus alrededores, a futuro, implica una situación de desabastecimiento de energía en el área de influencia ante la salida, por falla o mantenimiento de elementos de la red.

Que frente a lo expuesto, se consideran cumplidos los criterios de la Resolución MME 90604 de 5 de junio de 2014 para determinar esta situación como especial y en consecuencia identificar las obras de la subestación Guatapurí 110 kV y líneas de transmisión asociadas, como "Proyecto Urgente".

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Identificar el proyecto "Subestación Guatapurí 110 kV y líneas de transmisión asociadas", como Proyecto Urgente, en los términos de la Resolución MME 90604 de 5 de junio de 2014 y la Resolución CREG 093 de 2014.

Parágrafo 1. La ejecución del proyecto será adjudicada a través de un proceso de convocatoria pública.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se identifica el proyecto Subestación Guatapurí 110 kV y líneas de transmisión asociadas como Proyecto Urgente, en los términos de las Resoluciones MME 90604 de 2014 y CREG 093 de 2014"

Parágrafo 2. El proyecto deberá entrar en operación el treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), esta fecha es parte integral del Proyecto.

ARTÍCULO 2: Dar cumplimiento a los procedimientos y mecanismos adoptados en la Resolución MME 90604 del 5 de junio de 2014 y en la Resolución CREG 093 del 24 de junio de 2014, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 24-05-2019



RICARDO HUMBERTO RAMIREZ CARRERO
Director General

Elaboró: Pedro Alexander Cruz Bueno / Apoyó: Sandra Milena Sánchez

Revisó: Carmen Andrea Rojas / Javier Martínez Gil / Carolina Barrera Rodríguez